

## **CIRCULAR** Núm. 14/22

A:

Corredores de valores, promotores de inversión persona física y las personas

que deseen fungir como tales.

Asunto:

Lanzamiento del simulador de examen acreditación para corredores de valores y promotores de inversión persona física y publicación de calendario de

presentación.

## Vistos:

- a. Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo de dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17").
- b. Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- c. Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2021-16-MV, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- d. Reglamento para los Intermediarios de Valores, aprobado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- e. Resolución de acreditación de los Promotores de Inversión, aprobado mediante la Unica Resolución del superintendente del Mercado de Valores, R-NE-SIMV-2022-05-MV, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).
- f. Circular, C-SIMV-2020-06-MV, que establece las medidas a seguir para mitigar el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).
- Circular núm. 11/22 que deja sin efecto las medidas preventivas por el COVID, emitida por el superintendente del Mercado de Valores en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ečb W

SC-07-03-05 Edición 2 Página 1 de 5



## Considerando:

- a. Que el artículo 17, numeral 14) de la Ley núm. 249-17 faculta al superintendente del Mercado de Valores para: "dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos".
- b. Que la Superintendencia del Mercado Valores, en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.
- c. Que el superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de esta.
- d. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.
- e. Que el artículo 14 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que: "Las personas físicas que deseen operar como corredor de valores, deberán aprobar el examen de corredores de valores Serie A o Serie B, que aplicará la Superintendencia a los fines de evaluar su capacidad técnica para realizar actividades de intermediación en el mercado de valores".
- f. Que el artículo 25 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que: "La licencia de corredor de valores expira a los tres (3) años, contados a partir de la fecha de aprobación del examen, sin perjuicio de que se encuentre inactiva, pero podrán ser renovadas cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 27 (Renovación de credencial del corredor de valores)".
- g. Que el artículo 26 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que: "Todo corredor de valores inscrito en el Registro deberá rendir cada tres (3) años el examen de corredores de valores a los fines de mantener actualizada su acreditación".
- h. Que el artículo 27 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que: "La solicitud de renovación de la credencial podrá ser presentada por el intermediario de valores

EČB

SC-07-03-05 Edición 2 Página 2 de 5





para el cual trabaja el corredor hasta seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la credencial, adjuntando a la solicitud el pago de la tarifa correspondiente a depósito de documentos aplicable a las personas fisicas dispuesto por el Reglamento de Tarifas".

- i. Que el artículo 30 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece como requisito para fungir como promotores de inversión la certificación de aprobación del examen de promotores de inversión o corredores de valores, impartido por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- j. Que el párrafo III del artículo 30 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión dispone que: "la Superintendencia establecerá los requisitos de acreditación y el período para examen que habilita a las personas físicas para fungir como Promotores de inversión, el cual no podrá ser inferior a tres (3) años, mediante norma técnica u operativa".
- k. Que el artículo14 de la Resolución de Acreditación de los Promotores de Inversión establece que: "La Superintendencia impartirá un examen de acreditación que deberán aprobar todas las personas físicas que deseen inscribirse en el Registro para el ejercicio de las funciones de promoción de inversión, a los fines de evaluar su capacidad técnica, operativa y legal".
- Que el artículo 23 de la Resolución de Acreditación de los Promotores de Inversión establece
  que: "Antes del vencimiento del plazo de la acreditación de inscripción en el Registro, la
  sociedad administradora o la persona jurídica acreditada como Promotor de Inversión para la
  cual la persona física presta sus servicios, procederá a realizar una solicitud de renovación a
  nombre del mismo".
- m. Que el artículo 24 de la Resolución de Acreditación de los Promotores de Inversión establece que: "Toda persona física acreditada como Promotor de Inversión e inscrita en el Registro, deberá rendir el Examen de Promotor de Inversión cada tres (3) años a los fines de mantener actualizada su acreditación. Este plazo se contará a partir de la aprobación anterior del Examen de Promotor de Inversión".
- n. Que el párrafo del artículo 24 de la Resolución de Acreditación de los Promotores de Inversión establece que: "...a los fines de la renovación de la credencial, la persona fisica acreditada como Promotor de Inversión solo deberá actualizar su información y efectuar el pago de la tarifa correspondiente por depósito de documentos establecida en el Reglamento de Tarifas".
- o. Que la disposición XIX de la Circular C-SIMV-2020-06-MV, emitida por la Superintendencia

ECB

SC-07-03-05 Edición 2 Página 3 de 5

w



del Mercado de Valores en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), informó a los participantes del mercado de valores y público en general que: "...durante la vigencia de la presente Circular, quedan suspendidos los exámenes para optar o renovar las licencias de corredores de valores y promotores de fondos de inversión. Al efecto, las licencias cuyo vencimiento se produzca durante la suspensión mantendrán su vigencia hasta el momento en el cual la Superintendencia informe sobre la habilitación de los exámenes".

- p. Que la disposición I de la Circular núm. 11/22, emitida por el superintendente del Mercado de Valores en fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), deroga y, en consecuencia, deja sin efecto las circulares contentivas de las medidas implementadas por la Superintendencia para mitigar el impacto y el riesgo de expansión del coronavirus COVID-19, dentro de las que se encuentran aquellas dispuestas por la Circular C-SIMV-2020-06-MV.
- q. Que la Circular C-SIMV-2020-06-MV se encuentra derogada, en consecuencia, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores informar sobre la puesta en marcha de un simulador de examen como innovación para fines de estudio, la habilitación de los exámenes de acreditación para renovación de licencias de corredores de valores y promotores de inversión persona física y la disponibilidad del calendario en el cual se estarán impartiendo dichos exámenes de acreditación para la nueva emisión de licencias y su renovación.

## Por tanto:

El superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 14), de la Ley núm. 249-17, dispone lo siguiente:

- Informar a los solicitantes interesados que la Superintendencia del Mercado de Valores I. pondrá a su disposición un simulador de examen, a través de su página web (www.simv.gob.do), que permitirá recrear un escenario de prueba no vinculante para fines de estudio.
- II. Informar a los corredores de valores y promotores de fondos de inversión persona física que los exámenes de acreditación para la renovación de las licencias estarán habilitados a partir del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
- Informar a los solicitantes interesados que los exámenes de acreditación para emisión de III. nuevas licencias y renovaciones se impartirán en las fechas dispuestas en el calendario publicado en la página web institucional (www.simv.gob.do), iniciando a partir del nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SC-07-03-05 Edición 2 Página 4 de 5

ECB





- IV. Reiterar a los corredores de valores que, al amparo del artículo 15 del Reglamento para los Intermediarios de Valores, al momento de realizar su solicitud para acreditar el examen deben indicar el tipo de licencia que solicitan.
- V. Reiterar a los solicitantes interesados que la regulación aplicable para el contenido de los exámenes de acreditación para los corredores de valores y los promotores de inversión persona física son la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos de aplicación.
- VI. Reiterar a los solicitantes interesados que el proceso aplicable para efectuar las solicitudes para acreditar los exámenes y obtener la expedición de la licencia es el establecido en la normativa vigente sobre la materia.
- VII. Instruir a la Dirección de Regulación e Innovación de la Superintendencia del Mercado de Valores a publicar el contenido de esta Circular en la página web de la institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días

del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

EBR/ecb/cp/eg/lm/ru/jf
Dirección de Regulación e Innovación

SIN S \* ANAOIMHO OF ANAOIMHO O

SC-07-03-05 Edición 2 Página 5 de 5